Nota DNC N° 23.022 **/2021**

Asunción, 23 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401.662
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Compra de Fruta Fresca Banana
Entidad	Gobierno Departamental de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La Autorización del MEC remitida posee fecha 16 de diciembre del 2019 y se observa que la vigencia se encontraba vigente por 1 mes posterior a la fecha de emisión, por lo actualmente dicha autorización ya no se encuentra vigente.
2. Observamos que el Dictamen remitido posee fecha 30 de Setiembre del 2021, siendo que la apertura del proceso se realizó en fecha 3 de setiembre y la Resolución de Adjudicación el 6 de Setiembre. Solicitamos remitir una justificación del por qué no se sigue un orden cronológico en las documentaciones (Dictamen, Acta de Apertura, Informe de Evaluación, Resolución, Contrato, en ese orden). Consideración Normativa: *RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/20.*
3. Si bien la Convocante menciona en el Dictamen las normativas que amparan el interés superior del niño, esto no responde a la causa que origina que el presente proceso sea una urgencia impostergable conforme a lo establecido en el art. 77 del Decreto N°2992/2019 que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)